

FORMULAN DENUNCIA POR VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO. DENUNCIAN PLAN SISTEMÁTICO DE ENTREGA DE NUESTRAS MALVINAS, ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES.-

SR. JUEZ:

El **CENTRO DE EX COMBATIENTES ISLAS MALVINAS LA PLATA (CECIM)**, representado en este acto por su Presidente, **RODOLFO CARRIZO**, D.N.I. 11.546.239, y por su Secretario de Derechos Humanos, **ERNESTO ALONSO**, D.N.I. 16.260.823 con el patrocinio letrado del **DR. JERÓNIMO GUERRERO IRAOLA** T. T. 604, F. 213 (C.F.A.L.P.), CUIT 20-32533361-9; y la **DRA. LAURENTINA ALONSO**, T. 607, F. 571 (C.F.A.L.P.), CUIT 27-31681573-7 constituyendo domicilio electrónico (Ac. 31/2011) vinculado a la CUIT 20-32533361-9, y domicilio procesal/postal en Lavalle 1390, 4to piso, Casillero 532, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. se presenta y respetuosamente dice:

I.- OBJETO:

Que venimos por el presente a formular denuncia penal por la presunta comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público, contra el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, en relación a los hechos que se conocieron el 29 de diciembre de 2025.

Asimismo, solicito se investigue si no han existido otros delitos. En efecto, comprendemos que el funcionario aquí denunciado ha actuado con conocimiento pleno de sus actos y consecuencias menoscabando la Constitución Nacional, Leyes Nacionales vigentes, Resoluciones de Naciones Unidas, Declaraciones nacionales refrendadas por el Honorable Congreso de la Nación (v.g. Declaración de Ushuaia), Declaraciones multilaterales emanadas de organismos o nucleamientos regionales¹, en perjuicio de los intereses de la

¹Amén de las distintas posiciones sostenidas por la República Argentina en foros internacionales, que también configuran el marco fáctico que contextualiza la presente denuncia.

República Argentina relativos a la cuestión Malvinas, en su amplia caracterización, a saber: soberanía territorial, marítima, hidrocarburífera, ictícola, acuífera, alimentaria, antártica, entre otras.

II.- CECIM LA PLATA:

El Código Procesal Penal de la Nación otorga la facultad de formular denuncia a toda persona que se considere lesionada por un delito.

En mi calidad de Presidente del Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata, encuentro sustento y consecuente legitimación para la interposición de la presente denuncia, dejando de manifiesto mi vocación, y la del resto de mis compañeros de la organización, de que se investigue la presunta comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público (art 248 C.P.).

De esta forma, el artículo 1º del Estatuto de la organización, establece como objeto social:

Tendrá por actividades los siguientes fines a) Honrar permanentemente la memoria de los caídos en las acciones bélicas del Atlántico Sur. b) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los ex-soldados conscriptos combatientes y/o civiles, que participaron en el conflicto bélico del Atlántico Sur, desarrollado entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles, propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. c) Defender los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur de todo dominio colonialista e imperialista. d) Promover el mejoramiento en la recuperación física, psíquica y social de los ex-soldados conscriptos combatientes y/o civiles. e) Defender permanentemente los derechos humanos. f) Mantener vigente la idea malvinizadora en el pueblo. g) Colaborar en el esclarecimiento total de los hechos y responsabilidades en el conflicto bélico del Atlántico Sur.

En este punto, la labor social propuesta por el organismo del que soy Presidente, y que lleva a cabo en sucesivas y diversas actividades cotidianas e ininterrumpidas desde su formación, allí por el año 1982, torna necesario incoar la presente denuncia, dada la gravedad, substancia y peso específico de los hechos que se expondrán a continuación, que revisten la calidad de públicos y notorios en razón de la publicidad y trascendencia que han adquirido en las últimas semanas.

Asimismo, lo expuesto ha sido refrendado en el fuero federal. Así, en el caso **CFALP 47574/2023 – “C.E.C.I.M. LA PLATA c/ PEN s/AMPARO LEY 16.986”**, se ha consagrado que *“Si bien el objeto estatutario de la Asociación actora se orienta a la defensa concreta de los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, el bien jurídico “Soberanía Nacional”, en razón de su naturaleza colectiva e indivisible, no resulta susceptible de tutela parcial o selectiva. Quien se encuentra legitimado para defender una porción de un único bien jurídico indivisible, no puede escindir su defensa, de forma tal que la tutela pretendida, alcance solo a una parte del mismo. Como contracara, la más mínima o parcializada lesión a la Soberanía Nacional, genera un daño total al bien jurídico señalado(...)”* y *“De allí que, la legitimación estatutaria de la actora [CECIM] para defender una porción del territorio Argentino (parcialmente ocupado en forma ilegítima por otro Estado), en razón de la referida indivisibilidad del bien colectivo, la autoriza a petitionar por el resguardo de la Soberanía Nacional como un todo inseparable, y no susceptible de apropiación particular.”* (resolución de otorgamiento de medida cautelar).

Este criterio fue refrendado por la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones La Plata órgano que, al tratar la legitimación procesal del CECIM, ha dicho: *“Se trata de una asociación cuya labor pública no puede ser desconocida -cuyos altos fines también puso de resalto el magistrado de grado- y que ejerce su acción también con diversos planteos judiciales (v. las acciones detalladas en la expresión de*

*agravios del actor). El CECIM ha actuado no sólo ante otros tribunales del país sino que también registra actividad ante agencias locales y federales, organismos públicos de protección de los derechos humanos nacionales e internacionales, universidades, observatorios y centros de estudios. A su vez, su fundación -como acredita el Acta Constitutiva acompañada- data del 16 de noviembre de 1984, es decir, cuenta con una trayectoria de casi cuarenta años, lo que la dota de especial idoneidad en torno a la comunidad y la defensa del bien jurídico aquí invocado. Las pautas antes referidas determinan que el CECIM es un representante adecuado para ejercer la acción en este proceso colectivo (...)" (CFALP, Sala III, **CFALP 47574/2023 – “C.E.C.I.M. LA PLATA c/ PEN s/AMPARO LEY 16.986”** – Resolución del 21 de marzo de 2024).*

Como se ve, y surge de la documentación que se acompaña, el CECIM se encuentra legitimado para promover denuncia penal dado que los delitos emergentes de las acciones que aquí se describirán, configuran una afrenta contra la soberanía nacional, y la posición ineludible, imprescriptible e inalienable de reivindicación y reclamo por la plena soberanía de nuestras Malvinas, Islas del Atlántico Sur y espacios marítimos circundantes (en franca contradicción con lo consagrado en nuestra Constitución Nacional).

III.- HECHOS:

El 29 de diciembre de 2025, el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei el medio británico The Telegraph, quien lo entrevistó, publicó que *“Para el Sr. Milei, las negociaciones sobre este delicado asunto van de la mano con su postura sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands). Tras años de amenazas bajo gobiernos anteriores, afirma que el territorio solo debería regresar a Argentina mediante negociación y cuando los isleños así lo deseen.”*

En la misma entrevista se puede leer: *“Como siempre economista, dice: “Todo lo que pueda hacerse para mejorar el comercio lo haré, teniendo en cuenta los riesgos geopolíticos.”; y “En 2013, los habitantes de las Malvinas votaron más del 99 por ciento a favor de seguir siendo británicos, y la conversación se torna tensa cuando se sugiere que su política equivale a renunciar a las islas.”*

(https://www.telegraph.co.uk/world-news/2025/12/29/telegraph-world-leader-2025-javier-milei-argentina/?recomm_id=21085a02-664b-46aa-b29b-b135d0975624)².

Dichas aseveraciones, brindadas a un medio británico, implican la consumación de acciones concretas pasibles de ser tipificadas, en los términos del artículo 248 del Código Penal argentino, concretamente el de violación de los deberes de funcionario público, a partir de una serie de inobservancias y vulneraciones flagrantes a la Constitución Nacional y diversas Leyes Nacionales vigentes. Normas que deben guiar el obrar institucional y funcionales de quienes detentan el carácter y condición de plenipotenciarios (condicionan la posición geopolítica de la República Argentina con cada acción, afirmación, silencio, alocución).

A continuación, se consignan, a partir de una rigurosa enumeración, las normas que han sido desoídas e inobservadas por el Presidente de la Nación. En primer término, se vulneró la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional que establece:

La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, **constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino**.

(El resaltado es propio)

² For Mr Milei, negotiations over this delicate matter go hand in hand with his position on the Falkland Islands (or Islas Malvinas). After years of sabre-rattling under previous governments, he says the territory should return to Argentina only through negotiation and when the islanders wish. Ever the economist, he says: "Whatever can be done to improve trade, I will do, taking the geopolitical risks into consideration."

In 2013, Falklanders voted more than 99 per cent in favour of remaining British, and the conversation turns tense when it is suggested that his policy is tantamount to giving up on the islands.

Así lo expresaron los convencionales al momento de su sanción, que fue votada por aclamación y acompañada por un gesto unánime de pie en el recinto: *“Les estamos diciendo que el pueblo argentino, a través de su máxima instancia legislativa, ha consagrado nuestros derechos inalienables, y que no cesaremos jamás en conseguir el objetivo de recuperar este sagrado territorio nacional”*.

Es justamente esa consagración la que ha sido violentada por el presidente Milei. Y lo ha hecho desde el centro del poder político, utilizando su investidura institucional para proyectar al mundo una imagen de desinterés y abdicación de la causa Malvinas. Ello no solo vulnera la letra del texto constitucional, sino que desacredita al país en el escenario internacional, pone en riesgo la coherencia de su política exterior y afecta de forma directa la posición argentina en los foros multilaterales.

Por su parte, dichas declaraciones, que brotaron de quien ejerce la máxima magistratura, y la titularidad del Poder Ejecutivo Nacional, contrarían los grandes logros de la diplomacia argentina, como por ejemplo la Resolución 2065/65³, resultado de la labor del entonces Embajador José María Ruda ante el Subcomité III del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración de la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Teniendo en cuenta los capítulos de los informes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en particular las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el mismo relativas a dicho Territorio,

³ <http://www.dipublico.org/5886/resolucion-2065-xx-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-cuestion-de-las-islas-malvinas-falkland-islands/>

Considerando que su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Tomando nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas Islas,

1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ;

2. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones.

1398a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1965.⁴

Este logro diplomático fue el resultado directo del alegato del embajador José María Ruda, presentado el 9 de septiembre de 1964 ante el Subcomité III del Comité Especial de Descolonización de la ONU⁵. Ruda estructuró su defensa en una exposición rigurosa, firme y profundamente arraigada en el derecho internacional, cuyos principales ejes fueron:

- **La ilegitimidad de la ocupación británica de 1833:**

⁴ Texto completo de la Resolución 2065, emanada de la Asamblea General de Naciones Unidas.

⁵ Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/12/libro_soberania_argentina_en_malvinas._a_50_anos_del_alegato_ruda_.pdf.

Las Malvinas son parte del territorio argentino ocupado ilegalmente por Gran Bretaña desde 1833, en virtud de un acto de fuerza, que privó a nuestro país de la posesión del Archipiélago. (Alegato Ruda)

- **La imprescriptibilidad de los derechos argentinos y la continuidad del reclamo:**

En estos 131 años no ha consentido, ni consentirá jamás, la separación de parte del territorio nacional, por medio de un acto ilícito e inaceptable (Alegato Ruda)

- **El principio de integridad territorial como límite a la libre determinación:**

El principio fundamental de la libre determinación no debe ser utilizado para transformar una posesión ilegítima, en una soberanía plena, bajo el manto de protección que le darían las Naciones Unidas. La Declaración, en su artículo 2º, reafirma el principio de que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación y que en “virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

Pero este artículo segundo es condicionado por el artículo sexto, en forma clara. Dice: “Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas”. (Alegato Ruda)

- **El sentido del principio de libre determinación:**

Esta recta interpretación del principio de libre determinación se basa precisamente en la Resolución 1514 (XV), cuya finalidad principal, no debemos olvidar, es terminar con el colonialismo en todas sus formas. (Alegato Ruda)

- **La ilegitimidad de toda adquisición territorial por medios de fuerza:**

Sólo en base a un acto de fuerza arbitrario y unilateral, Inglaterra se encuentra hoy en las Islas Malvinas. (...) Jurídicamente esta acción de fuerza no puede generar o crear derecho alguno... (Alegato Ruda)

- **El carácter excluyente del Reino Unido y la Argentina como únicas partes de la controversia:**

Las autoridades argentinas afincadas en las Islas fueron expulsadas por la armada británica. (...) La comunidad internacional debe persuadir al Reino Unido de restablecer la legalidad interrumpida (Alegato Ruda)

A su vez, las aludidas afirmaciones, vulneran también los términos de la Ley 24.922 que establece el Régimen Federal de Pesca, en particular los artículos 4º, 5º, 7º y 9º, 17, 21 y 22. El obrar del Presidente contraría, asimismo, las prescripciones de la Ley 26.659 de Hidrocarburos, puntualmente en lo que concierne a las previsiones de los artículos 1º y 2º.

A nadie puede escapársele **el desarrollo de prácticas ilegales**, conforme la legislación argentina, que empresas extranjeras desarrollan en nuestras aguas y en nuestra plataforma continental, con la anuencia de un Estado que ejerce una posesión ilegal, ilegítima y colonial sobre el territorio insular argentino. Hablamos del Reino Unido de la Gran Bretaña. De esta forma, cualquier acto emanado de un funcionario que tienda a convalidar, saludar, autorizar, acordar o ser condescendiente con dichas prácticas, o bien realzar los “deseos” de la población que habita (bajo un riguroso y estricto control poblacional de la metrópoli) nuestras Malvinas, resulta ilegal y arbitrario, pues es contrario a las previsiones de las normas nacionales que rigen la materia.

Asimismo, en febrero de 2012, “*Todas las fuerzas políticas de las Comisiones de Relaciones Exteriores de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación suscribieron la declaración de Ushuaia que ratifica la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas*”⁶. Entre los términos de la Declaración de Ushuaia puede leerse:

⁶ <http://www.senado.gov.ar/prensa/10219/noticias>

1 – La legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como lo establece la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, en su condición de partes integrantes del territorio nacional, en consonancia con lo dispuesto por la ley 26.552, que fija los límites de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por la documentación que establece la delimitación de la plataforma continental argentina, presentada por el gobierno argentino ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en cumplimiento de lo dispuesto por el Anexo II de la Convención sobre Derecho del Mar.

2 – Su total convicción acerca de la situación colonial de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur que afecta la integridad territorial de la República Argentina y de que la disputa entre los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre esos territorios debe resolverse pacíficamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, que instan a ambos gobiernos a proseguir las negociaciones, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho Internacional, conforme a las recomendaciones del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, y a abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras continúe el proceso de negociación.

3- Su reafirmación de la vocación por el diálogo y la paz de la República Argentina respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en un esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre esos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme al derecho internacional. En este sentido, una vez más

instamos a las negociaciones de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

4- Su advertencia ante la comunidad internacional y las Naciones Unidas de la militarización e introducción de armas nucleares en el Atlántico Sur, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en violación de la Zona de Paz (Resolución Asamblea General ONU 41/11) y el rechazo a la realización de prácticas contrarias a la necesidad de mantener a la región libre de medidas de militarización, de carreras armamentísticas, de presencia militar extrarregional y de armas nucleares.

5- Su rechazo a la persistente actitud colonialista y militarista del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur, vulnerando los legítimos derechos soberanos de la República Argentina y desconociendo las Resoluciones de las Naciones Unidas que instan a la búsqueda de una solución pacífica, justa y duradera en la Cuestión de las Islas Malvinas.

6- Su condena a las acciones unilaterales ilegítimas de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en materia pesquera e hidrocarburífera que violan las diversas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, y su denuncia del potencial peligro de un desastre medioambiental en el Atlántico Sur como consecuencia de actividades ilegales del Reino Unido en la zona.

En este sentido, nuestra posición es acompañar todas las decisiones que conviertan a la República Argentina en un activo participante de las acciones de protección del medio ambiente en la Antártida y el Atlántico Sur.

¿Se pueden desconocer dichas normas? ¿Es propio de los deberes de un funcionario público de primera línea el conceder en forma unilateral ventajas fácticas y jurídicas a una potencia que detenta el territorio en modo ilegal e ilegítimo, como el Reino Unido de la Gran Bretaña? ¿Es constitucionalmente válido hablar del respeto de los “deseos” de quienes habitan las islas, cuando la

Constitución exhorta a respetar únicamente su “modo de vida” en lo que atañe a la reivindicación soberana? ¿Es propio de la debida diligencia de un funcionario el convalidar la situación de usurpación de nuestras Malvinas? ¿Qué ventajas obtiene nuestra Nación? ¿Qué rédito o retorno?

Las cuestiones consignadas, conjugadas con las preguntas efectuadas previamente, y con el ostensible menoscabo a nuestra Constitución Nacional, leyes, declaraciones, resoluciones, entre otras, configuran, a nuestro juicio, una flagrante violación de los deberes de funcionario público (por porte del Presidente), dado que es claro y evidente que Javier Milei debe obediencia a la Nación por razón de su función pública, conocimiento de las normas nacionales, constitucionales y multilaterales que deben orientar y ordenar su accionar y, contrariando a ellas, están brindando públicamente concesiones a una potencia extranjera con quien la República Argentina mantiene un diferendo en materia de soberanía que es irrenunciable (conforme cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional), y que ha sido incluso reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas al adoptar la Res. 2065/65.

Todas las declaraciones de las y los funcionarios argentinos, para alinearse con la manda constitucional (cláusula transitoria primera), deben partir de la base de sostener, en todos los frentes, el reclamo por la plena recuperación de nuestras Malvinas, en consonancia con el principio de integridad territorial, los términos de descolonización emergentes de la Resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 14 de diciembre de 1960 durante la XV Sesión de dicho órgano, que proclamó la necesidad de poner fin al colonialismo; y la Resolución 2065 ya mencionada.

Para muestra de lo esbozado basta un botón. Así, por ejemplo, en agosto del año 1968, se trabajó sobre el Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, intentando consagrar *“un espíritu de amistad y cooperación, de conformidad con la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas”*, se acuñó el artículo 4º:

El gobierno del Reino Unido, como parte de esa solución final, reconocerá la soberanía de la República Argentina sobre las Islas a partir de una fecha a ser convenida tan pronto como sea posible...

Asimismo, el Presidente ha desconocido los ejercicios militares, que suponen una amenaza flagrante a la Paz en la región, y la consecuente y constante militarización del Atlántico Sur. Por su parte, el Reino Unido viene incrementando el presupuesto militar destinado a la base militar Monte Agradable⁷, y hasta realizando mejoras y refacciones en su pista de aterrizaje (base militar)⁸.

La Carta de Naciones Unidas⁹, al momento de enumerar los propósitos de la Organización, en su artículo 1º consigna:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

El sostenimiento de la Paz resulta un presupuesto indispensable para la consagración de los derechos fundamentales. A tal punto, que ha adquirido el

⁷ La base militar Mount Pleasant es el reaseguro que tienen Gran Bretaña y Estados Unidos para participar en el conflicto que va a ocurrir en la Antártida. <https://www.agenciapacourondo.com.ar/politica/la-base-militar-mount-pleasant-es-el-reaseguro-que-tienen-gran-bretana-y-estados-unidos>.

⁸ <https://agendamalvinas.com.ar/noticia/finalizo-la-repavimentacion-del-aeropuerto-de-la-base-militar-britanica-en-malvinas>

⁹ <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

carácter de Derecho Humano, merced a la constatación del impacto que el belicismo generan en los pueblos, y la vulneración de derechos que trae aparejado. Nuestro Estado, además de ser una Nación de Paz, se ha opuesto a los múltiples ejercicios militares, y los anuncios que ha realizado el Reino Unido al respecto.

Ello, sumado a la incorporación plena de los principios, lineamientos y objetivos que surgen en forma indubitable de la Carta de las Naciones Unidas, que debe operar de marco hermenéutico y teleológico para el obrar de los funcionarios (en representación del Estado), merced al principio de buena fe (Viena 1969), tornan contrarios al obrar legal (Constitucional) de los funcionarios, los términos expresados en el comunicado conjunto.

Ambas partes acordaron que para enfrentar las amenazas a la paz y seguridad internacionales se requiere una cooperación y coordinación internacional más estrecha.

¿En qué medida las declaraciones de Milei apuntan al desarme del Atlántico Sur? ¿Cuáles son las consecuencias de dichas aseveraciones en relación con la postura del Reino Unido? ¿Qué beneficios trae aparejados para nuestro país y la región? Las respuestas son alarmantes. Las declaraciones de Javier Milei implican la convalidación vía aquiescencia de un obrar lesivo del Derecho Humano a la Paz en perjuicio del pueblo argentino, y de la región en su conjunto.

El funcionario interviniente ha operado en nombre y representación del Estado argentino. Ha jurado por la Constitución Nacional y sus Leyes. Por qué entonces convalida y sostiene unas posiciones oficiales que produce efectos jurídicos conforme la doctrina de los actos propios (estoppel). Argumentos que devastan la posición argentina en torno a su reclamo por la soberanía de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, y menoscaba el soberano interés de la República Argentina

(¡Y sus derechos, que son los del pueblo argentino!) sobre su territorio, sus mares y sus bienes naturales y minerales¹⁰.

Cualquier respuesta simple, constituirá una burla a la inteligencia más elemental, y es por lo que sostenemos que nos hallamos en presencia de la comisión de delitos de acción pública, y solicitamos asimismo se investigue si el funcionario denunciado no ha incurrido en otras figuras previstas en el Código Penal Argentino.

Esta conducta, por su parte, no es nueva en esta gestión. El 7 de marzo de 2024, desde el CECIM La Plata remitimos carta documento CD 29108100 7 a la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Diana Elena Mondino, merced al comunicado conjunto 470/24¹¹, del 24 de septiembre de 2024, adoptado con el Reino Unido de Gran Bretaña el en la que le expresamos (acompañamos):

“A LA CANCELLER DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DIANA ELENA MONDINO: Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM), a fin de intimarla a, en el plazo de 24 horas de recibida la presenta, cumpla acabadamente con la manda del artículo 27 de la Constitución Nacional, que expresa que “El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución”, como también con el contenido de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, que reza “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del

¹⁰ “Al respecto, ver: La empresa israelí Navitas Petroleum está a cargo de su exploración y excavación de los pozos y **prevé extraer 306,9 millones de barriles en 30 años, aunque se cree que la reserva es de al menos 514 millones.**

Los accionistas de la empresa de nacionalidad estadounidense e israelí serán los principales beneficiados de las ganancias de este emprendimiento, aunque aseguraron que los kelpers se favorecerán de las regalías e impuestos derivados del petróleo.

Sin embargo, la compañía de energía ha decidido iniciar una consulta popular para conocer la opinión de los isleños en tanto que la operatividad implica **la intención de realizar inicialmente 23 pozos a 2,5 kilómetros de profundidad, según su evaluación de impacto ambiental.**” En <https://www.eldiario24.com/energia/2024/09/28/energia-argentina-malvinas/>

¹¹ Se puede acceder al texto completo del comunicado en: <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/reunion-de-cancilleres-de-la-argentina-y-del-reino-unido-comunicado-de-prensa?s=08>.

territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino”. Asimismo, la instamos, mismo plazo, a cumplir con los términos de la Resolución 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas; y la Resolución 41/11 de la Asamblea General de Naciones Unidas que revitaliza la “Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur”. Desde el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata que presido, vemos con estupor y suma preocupación cómo Ud., siendo Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, por tanto plenipotenciaria, guarda silencio institucional/oficial frente a las provocaciones del Reino Unido, como el caso de la visita del Canciller Británico, David Cameron a nuestras Islas Malvinas; o los ejercicios militares que despliega la potencia colonial sobre nuestro territorio y aguas nacionales; o la vocación unilateral e ilegal de Gran Bretaña de extender la zona de exclusión oceánica sobre una superficie de 166.000 kilómetros cuadrados.

En este punto, le expreso que, conforme surge del estatuto de la entidad que presido, tengo la manda societaria de “Defender los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur de todo dominio colonialista e imperialista”. Le recuerdo que Ud. ha jurado por la Constitución Nacional, las leyes nacionales y la plena vigencia del Estado de Derecho, por lo que se encuentra obligada no sólo a conocer acabadamente la normativa, sino a actuar en consecuencia, generando las expresiones, reclamos, quejas y acciones correspondientes que tiendan a fortalecer el reclamo por la soberanía argentina de las Malvinas, Islas del Atlántico Sur y espacios marítimos circundantes. Es su deber propender a la proliferación y consagración de la paz, como derecho humano instrumental, en la inteligencia de que la base militar que el Reino Unido mantiene en Malvinas amenaza la seguridad de la región, y condiciona la posición de la República Argentina por vía de la imposición belicista. Se encuentra Ud. incurso en flagrante incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 Código Penal). Asimismo, Ud. falta el respeto a la memoria de los excombatientes de Malvinas, a los caídos, a quienes yacen en nuestras Malvinas. Tal desprecio merece la tacha de infamia y la coloca en situación de traición a la Patria.

Por ello, en el plazo indicado ut supra, la intimamos a producir las comunicaciones oficiales pertinentes, en franca oposición con la avanzada británica, haciendo valer el sentido soberano y el principio de integridad territorial, la cosmovisión marítima y bicontinental argentina, y expresándole claramente a la comunidad internacional que **LAS MALVINAS, ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES FUERON, SON Y SERÁN ARGENTINAS**. Lo expuesto, bajo

*apercibimiento de denunciarla penalmente por incumplimiento de los deberes de funcionario público. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.-***

CECIM LA PLATA. VOLVEREMOS A MALVINAS DE LA MANO DE AMÉRICA LATINA.-“

El 13 de marzo, Mondino, en su carácter de Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, contestó mediante carta documento (se acompaña):

“En mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina: rechazo en todos sus términos la CD N° 29108100 7 de fecha 07/03/2024 por falaz, maliciosa e improcedente. En primer término, niego encontrarme incurso en algún supuesto incumplimiento como errónea y falsamente refiere en su misiva En particular, niego que exista incumplimiento por parte de esta funcionaria y/o del Organismo a mi cargo, respecto de la manda prevista en el Artículo 27 de la Constitución Nacional, en tanto que en oportunidad de realizar actos que importen afianzar las relaciones de paz y comercio de nuestra Nación con las potencias extranjeras, se cumple con la observancia de los principios del derecho público establecidos en nuestra Carta Magna, En segundo lugar niego la existencia de incumplimiento y/o inobservancia respecto del contenido de la Disposición Transitoria Primera de nuestra norma fundamental, cuyos objetivos permanentes e irrenunciables del pueblo argentino desde ya comparto. Prueba de ello es que, tal como ya lo he manifestado públicamente en reiteradas oportunidades, el Gobierno Nacional se encuentra comprometido en el cabal cumplimiento de dicha norma fundamental. Por su parte, niego haber incurrido en incumplimiento alguno respecto de los términos de la Resoluciones N° 2065 y N° 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en tanto que se desarrollan todas las acciones, a nivel bilateral y multilateral, para generar las condiciones que permitan reanudar las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, todo ello de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones de la Asamblea General antes señaladas. Como prueba de ello, se han impulsado pronunciamientos multilaterales al más alto nivel, tal como del G7 y China (Tercera Cumbre del Sur, Kampala Uganda, 22 de enero de 2024) y la CELAC (VIII Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, San Vicente y Las Granadinas, 1 de marzo de 2024), En cuanto a las acciones llevadas a cabo por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y/o su Canciller, niego haber guardado silencio al respecto Expresé personalmente al Sr Cameron el malestar del Gobierno por su visita a las Islas

Malvinas y a sus declaraciones, cuya constancia obra en el comunicado de prensa emitido por la Cancillería el día 21/02/2024. En lo que respecta al reciente anuncio relativo a una supuesta extensión por parte del Reino Unido de medidas de protección dentro de una supuesta "Área Marina Protegida" en aguas circundantes a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la misma fue debidamente protestada bilateralmente al tiempo que fue circulada en el ámbito de la "Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos", organismo internacional competente en la materia. En relación a la realización de ejercicios militares sobre nuestro territorio y aguas nacionales, se hace saber que no se ha tomado conocimiento de la realización de tales prácticas de entidad tal que ameriten la formulación de un reclamo. Como apreciara resultan acabadamente infundadas sus pretensiones resultando palmario que el Gobierno se encuentra adoptando todas las medidas necesarias, a nivel bilateral y multilateral, para resguardar la posición jurídica de la República Argentina. En tal sentido, es plenamente inexacto que me encuentre en flagrante incumplimiento a los deberes de funcionario público, Niego, además, que me encuentre faltando el respeto a la memoria de nuestros héroes, tanto los ex Combatientes como los caídos y quiénes yacen en nuestras Islas Malvinas quienes merecen al total y eterno respeto y gratitud de toda el pueblo argentino, negando y rechazando desde ya me encuentre en situación de traición a la Patria: Por todo lo expuesto devienen infundadas e improcedentes sus manifestaciones e intimaciones vertidas en la misiva en responde, especialmente las relativas a hacer valer el sentido soberano y el principio de integridad territorial. preceptos que son y serán respetados durante esta gestión. En consecuencia de lo expuesto ut supra, lo exhorto cese inmediato las intimaciones infundadas y maliciosas por Ud. cursadas y/o la Organización que preside. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A"

Como se puede apreciar, las transgresiones funcionales y normativas se vienen constatando desde hace un tiempo y, lejos de deponer su temeraria actitud, el Presidente de la Nación, continúa profundizando las acciones que condicionan y ponen en riesgo la posición de la República Argentina respecto de nuestras Malvinas, islas del Atlántico Sur y espacios marítimos circundantes.

Asimismo, el 2 de abril de 2025, Javier Gerardo Milei, presidente de la República Argentina, participó de un acto conmemorativo por el Día del Veterano y de los Caídos en la guerra de Malvinas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puntualmente en la Plaza San Martín de Retiro.

Durante su discurso, el presidente Milei expresó que “...si de soberanía sobre las Malvinas se trata nosotros siempre dejamos en claro que el voto más importante de todos es el que se hace con los pies, y anhelamos que los malvinenses decidan algún día votarnos con los pies a nosotros por eso buscamos ser una potencia a punto tal que ellos prefieran ser argentinos y ni siquiera haga falta usar la disuasión o el convencimiento para lograrlo.” La cita es textual, y puede escucharse en el siguiente vínculo: <https://www.youtube.com/watch?v=KdREotJgnfE>.

El 2 de enero de este año, desde el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata interpelamos, mediante remisión de una carta documento al Presidente.

El texto de la carta documento, por la que no obtuvimos respuesta, rezaba:

AL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA, JAVIER GERARDO MILEI: Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata (CECIM), a fin de intimarlo a, en el plazo de 24 horas de recibida la presente, se retracte públicamente de sus recientes dichos ante medios británicos, replicados en numerosos medios de comunicación nacionales y, consecuentemente, cumpla acabadamente con la manda de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional, que reza “La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino” (la manda constitucional exhorta a respetar el modo de vida de los isleños, pero nunca, bajo ningún punto de vista ni fundamento, sus deseos. Asimismo, lo instamos, mismo plazo, a cumplir con los términos de la Resolución 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas; y la Resolución 41/11 de la Asamblea General de Naciones Unidas que revitaliza la “Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur”. Desde el Centro de Ex Combatientes Islas Malvinas La Plata que presido, vemos con estupor y suma preocupación cómo Ud., siendo Presidente de la Nación, por tanto, plenipotenciario, se expidió en los términos en que lo hizo ante la prensa británica, actitud replicada por innumerable cantidad de medios, que

condiciona el histórico posicionamiento de la República Argentina. En este punto, le expreso que, conforme surge del estatuto de la entidad que presido, tengo la manda societaria de “Defender los derechos soberanos en el Atlántico Sur, Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur de todo dominio colonialista e imperialista”. Le recuerdo que Ud. ha jurado por la Constitución Nacional, las leyes nacionales y la plena vigencia del Estado de Derecho, por lo que se encuentra obligado no sólo a conocer acabadamente la normativa, sino a actuar en consecuencia, generando las expresiones, reclamos, quejas y acciones correspondientes que tiendan a fortalecer el reclamo por la soberanía argentina de las Malvinas, Islas del Atlántico Sur y espacios marítimos circundantes. Es su deber propender a la proliferación y consagración de la paz, como derecho humano instrumental, en la inteligencia de que la base militar que el Reino Unido mantiene en Malvinas amenaza la seguridad de la región, y condiciona la posición de la República Argentina por vía de la imposición belicista. Se encuentra Ud. incurso en flagrante incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 Código Penal). Asimismo, Ud. falta el respeto a la memoria de los excombatientes de Malvinas, a los caídos, a quienes yacen en nuestras Malvinas. Tal desprecio merece la tacha de infamia y la coloca en situación de traición a la Patria. Por ello, en el plazo indicado ut supra, lo intimamos a producir las comunicaciones oficiales pertinentes, en franca oposición con la avanzada británica, haciendo valer el sentido soberano y el principio de integridad territorial, la cosmovisión marítima y bicontinental argentina, y expresándole claramente a la comunidad internacional que LAS MALVINAS, ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y ESPACIOS MARÍTIMOS CIRCUNDANTES FUERON, SON Y SERÁN ARGENTINAS. Lo expuesto, bajo apercibimiento de denunciarlo penalmente por incumplimiento de los deberes de funcionario público. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CECIM LA PLATA. VOLVEREMOS A MALVINAS DE LA MANO DE AMÉRICA LATINA.-

En este marco, el discurso del presidente Javier Milei del 2 de abril de 2025 — fecha emblemática para la memoria nacional—; y las aseveraciones ante el medio británico que aquí se denuncian, implicaron una clara vulneración de esta disposición constitucional. La frase “*anhelamos que los malvinenses decidan algún día votarnos con los pies*”; o esta idea de consagrar el deseo de la población que implantada por la metrópoli que habita nuestro suelo no es inocua: implica trasladar el reclamo soberano desde el plano del derecho internacional hacia un terreno meramente económico y voluntarista,

desconociendo tanto el origen histórico del conflicto como la legitimidad jurídica del reclamo argentino.

La experiencia histórica debe configurar el debido marco contextual de la denuncia, y comprender el impacto de la posición acuñada por el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei.

IV.- DERECHO:

En virtud de las consideraciones de hecho realizadas, es dable sostener que el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, ha incurrido en la presunta comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público en los términos del artículo 248 del Código Penal. Ello sin perjuicio de otros delitos que puedan surgir de la investigación.

En relación a los delitos contemplados en el Título XI, puntualmente en el Capítulo IV del Código Penal, la doctrina es conteste en afirmar que en sí mismos *“afectan a la administración pública porque implican en sí mismas un arbitrario ejercicio de la función pública, al margen de las prescripciones constitucionales, de las leyes o deberes que la rigen”*¹².

En la presente denuncia hemos consignado no sólo las cláusulas constitucionales y las normas que han sido contrariadas, sino también hemos puntualizado hechos históricos y preguntas orientadoras cuya respuesta arroja en forma clara e indubitable la manifiesta ilegalidad y arbitrariedad del obrar funcional.

*Como el funcionario debe ajustar su accionar a las exigencias del orden jurídico preestablecido, el apartamiento de ese orden implica siempre el ejercicio arbitrario de la función pública.*¹³

D´alessio, por su parte, al definir el objeto de la acción afirma:

¹² Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Dirigido por David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni; coordinado por Marco Antonio Terragni. 1a Ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2011. Pg. 365.

¹³ Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Dirigido por David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni; coordinado por Marco Antonio Terragni. 1a Ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2011. Pg. 367.

*En el contenido del acto que se dicta o ejecuta se encuentra la primera circunstancia que caracteriza la ilicitud de esas conductas. La resolución o la orden en cuestión deben ser contrarias a la constituciones o leyes, nacionales o provinciales.*¹⁴

De acuerdo con lo esbozado, podemos afirmar que la conducta denunciada encuadra típicamente en el delito previsto por el artículo 248 del Código Penal, en tanto el denunciado, en su carácter de Presidente de la Nación — máxima autoridad del Poder Ejecutivo Nacional y Jefe de Estado—, ha ejecutado actos funcionales y emitido directivas públicas con aptitud operativa que importan una violación concreta, manifiesta y deliberada de los deberes impuestos por la Constitución Nacional, en particular por su Disposición Transitoria Primera, y por el plexo normativo interno e internacional que estructura la política de Estado sobre la Cuestión Malvinas.

IV.a.- Sujeto activo calificado

El tipo penal requiere un sujeto activo calificado: un funcionario público. Javier Gerardo Milei reviste inequívocamente tal calidad, en tanto ejerce la Presidencia de la Nación (arts. 87 y conchs. CN). Su investidura no solo integra el elemento subjetivo de imputación, sino que agrava institucionalmente la significación de los hechos, ya que sus manifestaciones y cursos de acción se proyectan como actos estatales en el plano internacional.

IV.b.- Deber jurídico infringido

El deber cuya violación se verifica surge de manera expresa, directa y operativa de:

- la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, que establece la ratificación de la legítima e imprescriptible soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y consagra su

¹⁴ Código Penal comentado y anotado: 2da edición actualizada y ampliada. Andrés D'Alessio y Mauro Divito. Buenos Aires, La Ley, 2009. Pg. 1229.

recuperación y el ejercicio pleno de la soberanía como objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino;

- el principio de buena fe y coherencia estatal en las relaciones internacionales, especialmente relevante en controversias de soberanía, donde la estabilidad de la posición estatal integra el núcleo del interés jurídico protegido;
- las obligaciones derivadas del derecho internacional aplicable, incluyendo los compromisos asumidos en el marco de Naciones Unidas respecto del proceso de descolonización y la existencia de una disputa de soberanía bilateral reconocida y vigente.

En este marco, el Presidente no es un comentarista: es el órgano constitucional obligado a custodiar esa política de Estado, preservando la consistencia, integridad y eficacia de los actos y posiciones de la República en el plano internacional.

IV.c. Conducta típica: abuso de autoridad y violación de deberes por acción y por omisión

El art. 248 C.P. reprime a quien dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes nacionales, o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

En el caso, el encuadre típico se configura por dos vías convergentes:

a) Violación por acción (actos funcionales contrarios al deber constitucional)

El denunciado ha exteriorizado —desde la investidura presidencial— una orientación funcional y pública que modifica, relativiza o condiciona el mandato constitucional en materia de soberanía, al sostener que la restitución del territorio solo sería exigible “cuando los isleños lo deseen”, desplazando el eje normativo vigente hacia un criterio ajeno al diseño constitucional argentino y a la estructura jurídica de la controversia internacional.

Esa afirmación no constituye una expresión privada: es un acto de gobierno comunicacional, con potencialidad de producir efectos jurídicos externos, en tanto integra la conducta estatal y la posición pública argentina en un conflicto internacional activo. Dicho acto, por su propia naturaleza, opera como directiva política exterior, y por ello es subsumible en el verbo típico de “dictar” u “ordenar” en sentido funcional, o —como mínimo— como ejecución de una línea de acción contraria a la manda constitucional.

IV.d.- Violación por omisión (no ejecutar la Constitución y los deberes de resguardo de la soberanía)

A su vez, el denunciado ha incurrido en el supuesto típico omisivo previsto en el art. 248: no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, en tanto adopta una conducta institucional que tolera, normaliza o convalida —por omisión deliberada de actos de resguardo, protesta y preservación de la postura nacional— un escenario de debilitamiento objetivo de la posición argentina.

En controversias de soberanía, la omisión estatal no es neutra: opera como señal internacional, puede ser leída como aquiescencia o renuncia tácita, y habilita el riesgo de ser utilizada por la contraparte estatal como elemento de consolidación de su posición. El deber de resguardo, por tanto, exige una actuación consistente, no un vaciamiento simbólico o pragmático del mandato constitucional.

IV.e.- Antijuridicidad: infracción constitucional manifiesta

La conducta descrita es antijurídica porque colisiona frontalmente con la Disposición Transitoria Primera, que impone un estándar de actuación estatal: la soberanía argentina sobre Malvinas constituye un objetivo permanente e irrenunciable, no condicionado a la voluntad de los ocupantes o administradores del territorio.

El Presidente carece de habilitación constitucional para relativizar esa cláusula, convertirla en expectativa eventual o traducirla en un criterio discrecional incompatible con su naturaleza. Cuando una norma constitucional fija un mandato de Estado, su incumplimiento —por acto o por omisión— constituye una infracción

calificada, y en el caso, su autor es precisamente quien se encuentra obligado a ejecutarla y defenderla.

IV.f.- Elemento subjetivo: dolo directo

El tipo penal exige dolo. Aquí se encuentra plenamente configurado. El denunciado conoce el contenido del deber constitucional y la centralidad institucional de la Cuestión Malvinas. Ese conocimiento se infiere no solo de su posición de garante institucional, sino también de la visibilidad pública del tema, de la existencia de antecedentes formales de advertencia y de la previsibilidad objetiva de los efectos de sus actos.

Pese a ello, el denunciado quiere y acepta el resultado jurídico institucional de su conducta: debilitar la consistencia normativa de la política de Estado sobre soberanía, trasladando el eje desde el mandato constitucional hacia una fórmula de condicionamiento práctico. No se trata de un error, un desliz o una frase improvisada: se trata de una conducta sostenida y emitida desde la cúspide del poder estatal, con conciencia de su alcance.

IV.g.- Consumación

El delito del art. 248 es de mera actividad. Se consuma con la ejecución del acto antijurídico o con la omisión del acto debido, sin requerir un resultado material ulterior.

En consecuencia, la infracción se encuentra consumada desde el momento en que el denunciado, actuando como Presidente de la Nación, exterioriza y pone en marcha una conducta estatal contraria al deber constitucional de sostener de modo permanente e irrenunciable el reclamo soberano, con aptitud de impactar en la posición internacional argentina.

IV.h.- Bien jurídico protegido y gravedad institucional

El bien jurídico comprometido no es abstracto. Se trata del correcto funcionamiento de la administración pública en su nivel más alto y del resguardo de una política de Estado constitucionalmente consagrada, vinculada a la integridad territorial, la soberanía y la responsabilidad internacional de la República.

No hay margen para la trivialización. En materia de soberanía, los actos del Jefe de Estado no son palabras: son hechos jurídicos internacionales. Cuando esos hechos vulneran deberes constitucionales expresos, el sistema penal se activa como última garantía de juridicidad frente a la desviación funcional más grave: la cometida desde la cúspide.

Así, comprendemos que rige el principio *lura novit curia*, con lo que las consideraciones de derecho son orientativas en virtud de lo que entendemos surge en forma indubitable de los hechos consignados.

IV.i.- Impacto del incumplimiento de los deberes denunciados a la luz del derecho internacional público: doctrina de los actos propios (estoppel)

En el marco del derecho internacional público rige un principio fundamental inspirado en la buena fe y la estabilidad de las relaciones entre los Estados. Se trata del estoppel, doctrina conocida también como de los actos propios. Su concepción y aplicación impiden que un sujeto de derecho internacional contradiga una conducta previa cuando tal contradicción puede perjudicar a otro sujeto que confió y/o actuó a partir de aquella conducta inicial.

Este principio ha sido recogido por la jurisprudencia internacional desde el siglo XIX, y se articula en torno a tres elementos esenciales:

- 1.- Una representación clara y autorizada de hechos o situaciones por parte de un Estado (mediante declaraciones, actos o incluso silencio);
- 2.- La confianza razonable de otro Estado en esa representación (detrimental reliance);
- 3.- Un cambio de posición perjudicial si se permite al primer Estado desdecirse de su conducta anterior .

Entre los casos paradigmáticos que consolidan este principio en el derecho internacional pueden mencionarse:

- a.- Templo de Preah Vihear (Camboya vs. Tailandia, CIJ, 1962)¹⁵: en este litigio, la CIJ determinó que Tailandia había aceptado previamente un mapa que ubicaba el templo en territorio camboyano. La Corte concluyó que

¹⁵ <https://www.icj-cij.org/case/45>

Tailandia estaba obligada por su conducta anterior y no podía posteriormente reclamar soberanía sobre el área en cuestión. Este fallo subraya cómo las acciones y declaraciones previas de un Estado pueden generar expectativas legítimas y obligaciones legales, impidiendo que dicho Estado adopte posiciones contradictorias en el futuro.

b.- Caso de Groenlandia Oriental (Dinamarca vs. Noruega, 1933)¹⁶: en este caso, la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) determinó que una declaración verbal realizada en 1919 por el Ministro de Asuntos Exteriores de Noruega, Nils Claus Ihlen, en la que afirmaba que su gobierno no presentaría objeciones a las pretensiones de Dinamarca sobre la soberanía total de Groenlandia, tenía efectos jurídicamente vinculantes. La Corte concluyó que Noruega no podía posteriormente contradecir dicha declaración para reclamar derechos sobre el territorio en cuestión.

c.- Ensayos nucleares (Australia y Nueva Zelanda vs. Francia, CIJ, 1974)¹⁷: en este caso, Australia y Nueva Zelanda presentaron demandas ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) solicitando que Francia cesara sus pruebas nucleares atmosféricas en el Pacífico Sur. Antes de que la Corte emitiera un fallo sobre el fondo del asunto, Francia declaró públicamente su intención de finalizar dichas pruebas. La CIJ consideró que estas declaraciones unilaterales de Francia tenían efectos jurídicamente vinculantes, lo que llevó a la Corte a concluir que ya no existía una controversia sobre la cual pronunciarse.

Estos precedentes demuestran que los Estados pueden quedar jurídicamente vinculados por sus declaraciones, incluso cuando no medien tratados formales, y que el incumplimiento de tales representaciones puede generar consecuencias jurídicas en perjuicio del interés nacional.

¹⁶ <https://www.dipublico.org/122740/caso-relativo-al-estatuto-juridico-del-territorio-sudoriental-de-groenlandia-1933-corte-permanente-de-justicia-internacional-serie-a-b-no-53/>

¹⁷ <https://www.dipublico.org/123030/caso-relativo-a-los-ensayos-nucleares-australia-contra-francia-fallo-de-20-de-diciembre-de-1974-corte-internacional-de-justicia/>

En este marco, las manifestaciones públicas del presidente Javier Milei, al relativizar la existencia de una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas —por ejemplo, al sugerir que el reclamo argentino debería quedar subordinado a una eventual manifestación de voluntad condicionada por factores económica de los isleños, para que elijan si quieren ser argentinos (cuando para nuestra Constitución **ya lo son**)— no son inocuas. Por el contrario, configuran una representación estatal oficial que, por su carácter institucional y plenipotenciario, puede llegar a ser invocada por terceros como evidencia de un cambio de posición del Estado argentino.

La doctrina de los actos propios impide que un Estado contradiga en el futuro sus actos anteriores si estos han sido asumidos con proyección internacional. Así, cuando el Poder Ejecutivo emite declaraciones públicas, gestos diplomáticos o actos omisivos (como la ausencia de protesta formal ante nuevas licencias de pesca, hidrocarburos o ejercicios militares británicos), sin reafirmar el reclamo de soberanía, está sentando precedente. Esa conducta puede luego ser invocada por el Reino Unido ante organismos internacionales para fundar una hipótesis de aquiescencia, consentimiento tácito o concesión de derechos por parte del Estado argentino.

La reiteración de estos gestos representa un daño institucional de naturaleza acumulativa y estructural, que excede el mandato presidencial y compromete los intereses permanentes de la Nación. Lo que hoy se presenta como un acto discursivo u omisión formal, mañana puede tener efectos jurídicos irreversibles.

En ese sentido, el presidente Milei vulnera el deber constitucional de defender la soberanía nacional e incurre en la inobservancia del cumplimiento debido a los deberes de funcionario público (recordemos: juró por la Constitución Nacional). Al comprometer la posición jurídica histórica y consolidada del país, incurre en una causal de mal desempeño funcional, en los términos del artículo 248 del Código Penal.

V.- MEDIDAS DE PRUEBA:

A efectos de acreditar la materialidad de los hechos denunciados, la entidad y alcance institucional de las conductas, su proyección en la política exterior argentina y la eventual violación de deberes funcionales, se solicita se disponga con carácter urgente la producción de las siguientes medidas probatorias:

V.a.- Prueba documental — incorporación de antecedentes ya acompañados

a.1. Téngase por acompañada y agréguese al expediente la documentación ya adjuntada por esta parte, consistente en:

- Documentación respaldatoria de la institución aquí denunciante (CECIM La Plata);
- Entrevista brindada por el Presidente Javier Milei al medio The Telegraph;
- Intercambio epistolar consignado en la presente denuncia.

a.2. Téngase presente el interés institucional del denunciante y su legitimación como organización con actuación continuada y reconocida en la materia, a los fines de justificar la necesidad de producción probatoria completa.

V.b.- Prueba informativa — oficios a organismos del Estado

A fin de determinar si las manifestaciones del denunciado se tradujeron en actos administrativos, instrucciones internas, directivas diplomáticas, omisiones deliberadas de protesta o cursos de negociación, líbrese oficio a:

b.1. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Para que, en un plazo breve y perentorio, remita:

a) Copia certificada de toda instrucción, minuta, directiva, nota interna, cable diplomático, circular o comunicación oficial emitida desde el 10/12/2023 a la fecha, vinculada con:

- política argentina respecto de Islas Malvinas/Georgias/Sandwich;
- eventuales “restricciones”, “restricciones de armas”, “componentes militares” o “levantamiento de limitaciones” vinculadas al Reino Unido;

- lineamientos para negociaciones bilaterales con el Reino Unido en materia de Defensa, cooperación militar, adquisiciones, proveedores o equipamiento.

b) Informe circunstanciado indicando:

- si se iniciaron conversaciones formales o informales con el Reino Unido para modificar restricciones vinculadas a ventas de armas, partes, componentes o equipamiento;
- fecha de inicio, funcionarios intervinientes, canales utilizados (Embajada/Consulado/Misiones), estado actual y documentos producidos.

c) Copia de todas las notas diplomáticas de protesta emitidas —o su ausencia— respecto de actos del Reino Unido vinculados con la ocupación y administración del territorio (licencias pesqueras, hidrocarburos, ejercicios militares, exploración/explotación, etc.) en el período indicado, especificando fecha y objeto de cada una.

d) Copia de cualquier documento que refleje “posición oficial” argentina en foros internacionales durante 2024 y 2025 sobre Malvinas, y si existió instrucción expresa de modificar el lenguaje, el criterio o la estrategia comunicacional.

b.2.- Secretaría General de la Presidencia

Para que informe:

a) si existieron reuniones, minutas, instrucciones o recomendaciones formales/informales relativas a:

- postura oficial del Estado argentino sobre Malvinas;
- comunicación estratégica presidencial sobre soberanía;
- eventual visita presidencial a Reino Unido y contenidos sensibles vinculados a negociación.

b) Copia certificada de la agenda oficial y/o registros de reuniones del denunciado con funcionarios nacionales o extranjeros donde se haya tratado la cuestión Malvinas o el “levantamiento de restricciones” ya mencionado.

b.3.- Ministerio de Defensa de la Nación

Para que remita:

a) copia de toda actuación administrativa, expediente, nota interna, pedido de informes, dictamen o propuesta vinculada con:

- adquisición de equipamiento/armamento o componentes con proveedores occidentales;
- impedimentos vinculadas a la compra de armamento, insumos militares o restricciones derivadas del conflicto de 1982;
- negociaciones o acercamientos con Reino Unido/países aliados en esa materia.

b) informe sobre si se han impulsado acciones para modificar condiciones de adquisición o modernización que pudieran estar alcanzadas por restricciones británicas o derivadas del conflicto.

VI.- PETITORIO:

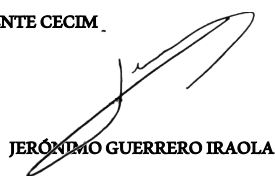
Por todo lo expuesto solicito:

- a.- Se tenga por presentada la denuncia;
- b.- Se tenga por constituido domicilio;
- c.- Se dé curso a la investigación;
- d.- Requiera al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto toda la actividad diplomática (quejas, manifestaciones, posicionamientos, minutas, cables, etc.) relacionados con la reivindicación de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas.



RODOLFO CARRIZO

PRESIDENTE CECIM



JERÓNIMO GUERRERO IRAOLA
ABOGADO

Téngase Presente
SERÁ JUSTICIA



ERNESTO ALONSO

SECRETARIO DDHH CECIM



LAURENTINA ALONSO
ABOGADA